



RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-94  
2 de abril de 2019

*“Por medio de la cual se otorga comisión de servicios a un empleado”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4529 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Andrés Delgado Prieto, Escribiente adscrito a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, requiere comisión de servicios sin viáticos, ni gastos de viaje, durante los días 3, 4 y 5 de abril de 2018, para trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de participar en el Encuentro Regional de Comités de Convivencia Laboral de la Rama Judicial, según invitación recibida mediante oficio DESAJNEO19-1503 del 27 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Hernán Darío Castaño Castañeda, Coordinador Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

Que de conformidad con el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 131 ibídem, es procedente autorizar la comisión de servicios sin viáticos, al citado empleado.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado titular del despacho No. 1 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONCEDER comisión de servicios al señor Diego Andrés Delgado Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.721.584 expedida en Neiva, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, sin viáticos ni gastos de viaje, durante los días 3, 4 y 5 de abril de 2019, para trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de participar en el Encuentro Regional de Comités de Convivencia Laboral de la Rama Judicial, según invitación recibida mediante oficio DESAJNEO19-1503 del 27 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Hernán Darío Castaño Castañeda, Coordinador Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 2. La presente comisión no dará lugar a reconocimiento de viáticos, ni gastos de viaje, teniendo en cuenta que la ARL Positiva, asumirá los gastos.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**  
Presidente

Resolución Hoja No. 2

JDH/DADP.